



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 208
RADICADO No. 2016-00520-00

En el consecutivo 06 expediente digital, la parte actora presentó liquidación del crédito del cual se dio traslado a la parte accionada como se verifica en el folio 245 del expediente físico.

De conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, y verificado que no fue objetada la liquidación del crédito por la parte demandada, se APRUEBA la misma (folio 245).

En memorial que obra en el consecutivo 10 en el expediente digital suscrito por la parte actora, solicitando fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble materia de las medidas cautelares.

Se observa que en el consecutivo 07 fue presentado el avalúo del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (folios 201 a 202), que y que del mencionado avalúo se dio el correspondiente traslado sin objeción alguna (consecutivo 11, numeral Tercero y folio 244 del expediente físico) sin ser objetado.

Conforme al artículo 448 del C. General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de continuar con la etapa procesal siguiente en el proceso correspondiente a la fijación de fecha para remate.

Por lo tanto, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades. Tampoco se encuentran peticiones sin resolver sobre levantamientos de embargo o secuestro, recursos contra autos que hayan decidido desembargos o declaración de que el bien es inembargable o decretado alguna reducción de embargos.

Acorde la norma anotada al inicio de este auto y en concordancia con el art. 411 ib., se accede. En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el REMATE del bien objeto de proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, para el NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), la cual se realizará virtualmente como lo dispone el art. 7 del decreto 806 de 2020.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total del bien previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho valor, para poder licitar¹.

Dicho remate recae sobre los siguientes bienes:

Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-465523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la carrera 48 No. 100 Sur-60 situado en el pareja La Tablaza del Municipio de La Estrella Antioquia.

El avalúo de los bienes antes dichos, asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$305.152.063), como se verifica a hoja 8 del consecutivo 07 del expediente digital.

Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo EL COLOMBIANO que circula los días domingos, publicación que se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la almoneda.

En este orden de ideas se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) y el

¹ Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo (inciso cuarto, art. 411 ib.).

certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA